LA HABILITACIÓN DE TRADUCTORES JURADOS EN GALICIA

MARTA GARCÍA GONZÁLEZ Universidade de Vigo mgarciag@uvigo.es

1. Introducción

En las páginas siguientes abordamos la cuestión de la habilitación profesional para la traducción e interpretación juradas de otras lenguas al gallego y viceversa, tomando como eje central el Decreto 267/2002 de 13 de junio, que regula dicha habilitación. En primer lugar, revisaremos el estado de la cuestión durante el período que culminó con la aprobación del decreto tras diez años de silencio por parte de la Administración autonómica. A continuación, analizamos el decreto en sí y su aplicación durante sus cinco años de vigencia, incluida la primera convocatoria de pruebas de traductores e intérpretes por medio de examen, publicada en enero de 2007. Por último, evaluamos brevemente el mercado laboral de la traducción jurada de y al gallego, antes de cerrar el artículo con unas consideraciones finales sobre el aparente equilibro entre la oferta de traductores e intérpretes de y al gallego y la demanda de traducciones e interpretaciones juradas de y a dicha lengua.

Como avanzábamos en el párrafo anterior, el pasado y el presente de la traducción jurada de y hacia la lengua gallega pueden articularse en torno a la aprobación del Decreto 267/2002 de 13 de junio, que regula la habilitación profesional para la traducción e interpretación juradas de otras lenguas al gallego y viceversa (Diario Oficial de Galicia de 20 de septiembre de 2002). Así, podemos distinguir una primera fase que se extiende hasta la aprobación de dicho Decreto y una segunda fase que comienza con la aprobación del Decreto y que se prolonga hasta el momento actual.

2. Las traducciones juradas a y del gallego hasta la aprobación del Decreto

Hasta 2002 no existía un marco legal autonómico que regulase en modo alguno ni la habilitación de traductores e intérpretes ni los aspectos formales de la profesión. La situación de esta época estaba caracterizada por dos elementos básicos que en cierto modo se compensaban entre sí: por una parte una baja oferta de traductores e intérpretes y por otra una demanda desigual de servicios, baja en el caso de las traducciones y prácticamente inexistente en el de las interpretaciones (esta situación de escasa demanda se ha mantenido hasta la actualidad sin excesivos cambios, por lo que nos referiremos a ella en un apartado específico).

En lo que se refiere a la baja oferta de traductores, aunque sí existían traductores jurados habilitados, todos ellos correspondían a la combinación castellano-gallego, que habían obtenido su habilitación a través de los exámenes que hasta 1992 convocaba periódicamente la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores. El número de personas habilitadas era concretamente trece, cinco en Madrid, tres en Cataluña, dos en A Coruña, dos en Vigo y uno en Lugo. Sin embargo, de acuerdo con los datos que hemos podido reunir, sólo uno de ellos se dedicaba exclusivamente a la traducción, y en general, el volumen de traducciones juradas de y al gallego que realizaban era, salvo excepciones, muy bajo o inexistente. De hecho, sólo cuatro de ellos siguen figurando en la actualidad en la lista actualizada de intérpretes jurados que publica periódicamente la Oficina de Interpretación de Lenguas. A este bajo número de

Papers Lextra Marta García

traductores habilitados, se añadía el problema de su distribución geográfica, que a priori no parecía la más adecuada para cubrir la demanda de traducciones juradas del y al gallego generada dentro de la Comunidad Autónoma, sobre todo si tenemos en cuenta que, a diferencia de la traducción no jurada que se distribuye fundamentalmente en formato electrónico, la jurada no sólo exige su impresión y envío en papel previa la colocación de la firma y sello del traductor, sino en muchas ocasiones también el envío previo de los originales impresos a éste, con los consiguientes retrasos ocasionados para el cliente.

En el caso de otras combinaciones lingüísticas, no existía ninguna persona habilitada para la realización de traducciones ni interpretaciones juradas de otras lenguas al gallego ni, lo que es más importante, del gallego a otras lenguas. Y si bien la demanda de traducciones juradas al gallego era, y sigue siendo prácticamente inexistente, debido a la cooficialidad de las dos lenguas de la Comunidad Autónoma que hace que las traducciones juradas al castellano tengan total validez dentro de la Comunidad, la situación es diferente en el caso de las traducciones inversas en las que se parte de un texto emitido originariamente en gallego. Las principales demandas de traducciones juradas inversas del gallego proceden del ámbito académico (títulos, expedientes de estudios, certificados de realización de cursos) y de las Administraciones públicas, especialmente las locales, que emiten de oficio toda su documentación en gallego. Esta carencia de traductores jurados se fue supliendo, durante años, por medio de mecanismos alternativos, entre los que podemos destacar tres en razón de su frecuencia:

- solicitar a la Administración u órgano emisor competente la emisión de un nuevo documento en castellano, con el consiguiente retraso que esto podía suponer, en especial cuando la Administración no disponía del modelo del documento en castellano, o en el caso de certificados de cursos realizados ya hacía tiempo, en los que era necesario localizar a la organización para solicitarles un nuevo certificado.
- realizar una traducción jurada intermedia al castellano, seguida de una traducción jurada del castellano al inglés. Aparte de las dificultades logísticas de requerir los servicios de un traductor jurado de castellanogallego, esta segunda opción suponía tener que pagar dos traducciones juradas, con el inevitable incremento en el precio final de la traducción.
- realizar una traducción intermedia al castellano y solicitar su certificación gratuita en algún servicio relacionado con la lengua gallega, desde la propia Dirección Xeral de Política Lingüística o el Servicio Central de Traducción de la Consellería de Presidencia, hasta las oficinas de normalización lingüística locales, provinciales o autonómicos. Aunque en principio esta opción no podría ser aceptable, ya que las competencias de los técnicos de normalización lingüística no incluyen la certificación de traducciones, en la práctica se convirtió en uno de los mecanismos más utilizados para solucionar el problema, ya que en muchos casos el propio usuario podía realizar la traducción y solicitar su certificación antes de llevarla al traductor jurado. Incluso si el traductor jurado se encargaba también de la traducción intermedia, los costes se reducían de forma considerable, con la aplicación de tarifas muy inferiores a la de la traducción jurada. Por su parte, la Administración nunca ha emprendido ninguna medida para evitar esta práctica, posiblemente como compensación a su propia falta de actuación para solucionar el problema a través de las disposiciones legales pertinentes.

3. El Decreto 267/2002

El 13 de junio de 2002, más de diez años después de que se transfirieran a la Xunta de Galicia las competencias relativas a la coordinación y gestión de los traductores e intérpretes jurados, y de que la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores dejase de incluir el gallego en sus convocatorias anuales de exámenes, se aprueba en Galicia el Decreto 267/2002,

Marta García Papers Lextra

de 13 de junio, por el que se regula la habilitación profesional para la traducción y la interpretación juradas de otras lenguas al gallego y viceversa. El Decreto, publicado en el Diario Oficial de Galicia del 20 de septiembre de 2002, venía a culminar varios años de negociaciones con la Dirección Xeral de Política Lingüística para poner fin al vacío legal en el que se encontraba la traducción jurada en Galicia.

Elaborado tomando como referencia el decreto catalán 119/2000 de 20 de marzo, de traducción e interpretación juradas, el decreto 267/2002 establecía la independencia de las habilitaciones de traductor jurado y de intérprete jurado y establecía tres mecanismos de acceso a la habilitación: el reconocimiento de la habilitación concedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores, el acceso a través de la Licenciatura en Traducción e Interpretación y la superación de las pruebas reguladas en el propio decreto.

El reconocimiento de la habilitación concedida por el Ministerio de Asuntos Exteriores es automático siempre que los interesados lo soliciten a la Secretaría Xeral de Política Lingüística, algo que desde 2002 sólo han hecho dos de los trece traductores jurados de castellano-gallego habilitados por el Ministerio.

El reconocimiento de la habilitación para los licenciados en traducción e interpretación es automático, previa presentación de instancia y documentación acreditativa para aquellos licenciados que hayan obtenido 24 créditos de traducción para la habilitación como traductor jurado (12 obligatoriamente de traducción jurídica y / o económica y 12 bien de traducción bien de prácticas profesionales o de trabajos de fin de carrera) y 12 créditos de interpretación para la habilitación como intérprete jurado. En la práctica, esto supone la habilitación directa de todos los licenciados en traducción en interpretación de la Universidad de Vigo que hayan realizado sus estudios con gallego como lengua A, ya que tanto el plan de estudios de 1992 como el de 2001 incluyen 24 créditos obligatorios de traducción especializada (jurídica y económica) y 18 créditos de interpretación. Hasta la fecha actual, el número de personas habilitadas por esta vía es de 75 en el caso de inglés-gallego y 11 en el caso de francés-gallego, tanto para traducción como para interpretación. Puesto que el inglés y el francés son las dos únicas lenguas B ofertadas en la Licenciatura en Traducción e Interpretación de la Universidad de Vigo y puesto que ninguna otra Facultad de Traducción e Interpretación ofrece la licenciatura con gallego como lengua B, no existe la posibilidad de habilitación directa para traductores e intérpretes jurados de otras lenguas.

Por último, el acceso a la habilitación a través de las pruebas reguladas en el propio decreto ha permanecido paralizada desde la aprobación del mismo hasta enero de 2007, cuando se publica la primera convocatoria de las pruebas, actualmente en proceso de realización. Se convocaban, concretamente, pruebas de traducción directa e inversa y de interpretación consecutiva de enlace para los siguientes pares de lenguas: gallego-castellano, gallego-portugués, gallegofrancés, gallego-inglés y gallego-alemán, a las que podían concurrir candidatos mayores de edad en posesión de un título de diplomado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o equivalente. Los candidatos podían matricularse de forma independiente para las pruebas de traducción o para las de interpretación, y para tantas lenguas como deseasen de entre las convocadas. Todos ellos deben realizar, además, dos pruebas comunes, una de lengua gallega y otra de derecho, ambas de tipo test y basadas en los temarios correspondientes publicados en el Decreto 267/2002. Los objetivos de dichos exámenes comunes, de acuerdo con lo establecido en el mismo decreto son «que el examinando demuestre tener un dominio práctico de la lengua gallega que, al hacer una traducción o una interpretación, le permita utilizarla de una manera correcta en gallego normativizado» en el caso de la prueba de gallego y «comprobar que los aspirantes al certificado poseen un conocimiento general del ordenamiento jurídico, suficiente para traducir textos jurídicos», en el caso de la prueba de derecho.

Papers Lextra Marta García

El tribunal organizador y calificador de las pruebas es un tribunal mixto integrado por profesores del Departamento de Traducción y Lingüística de la Universidad de Vigo y por miembros de la Secretaría Xeral de Política Lingüística. Concretamente, el tribunal está formado por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, dos Vocales y nueve asesores técnicos para las pruebas específicas de traducción e interpretación (estos últimos con voz pero sin voto en las reuniones del tribunal).

El número total de candidatos que se matricularon para las pruebas fue de 204, mientras que por especialidades y combinaciones lingüísticas los matriculados fueron los recogidos en la figura 1.

Lengua	Traducción	Interpretación
Castellano	159	69
Portugués	22	8
Francés	17	7
Inglés	33	16
Alemán	25	10

Figura 1: Candidatos a las pruebas de habilitación, por lenguas y especialidad

De los matriculados, fueron 145 los candidatos que finalmente se presentaron a las pruebas comunes de derecho y gallego. Estas se celebraron el 11 de abril y que tuvieron un porcentaje de aprobados del 19,3% (28) y 12,4% (18) respectivamente. Las pruebas específicas, para las combinaciones lingüísticas para las que los candidatos hayan aprobado las pruebas comunes, se celebrarán entre el 7 y el 11 de mayo, estando prevista la publicación de los resultados definitivos para el día 29 de mayo.

De acuerdo con las disposiciones del decreto 267/2002, la Secretaría de Política Lingüística ha creado un Registro de Traductores e Intérpretes Jurados Habilitados en los que se van inscribiendo las personas nombradas como traductores o intérpretes independientemente de la vía de acceso utilizada. La inscripción da lugar a la obtención de un número de registro que debe figurar tanto en el carné de traductor o intérprete como en el sello utilizado por el traductor, cuyo formato se regulaba igualmente en el decreto.

4. El mercado de la traducción jurada de y al gallego: oferta vs. demanda

Como ya hemos apuntado, las actividades de traducción jurada de y al gallego se concentran en las traducciones de la combinación gallego-castellano y las traducciones inversas del gallego fundamentalmente al inglés y, en menor medida, al francés. La traducción jurada directa de inglés y francés al gallego es básicamente inexistente, debido a la validez a todos los efectos en la Comunidad Autónoma de las traducciones juradas realizadas al castellano, con la ventaja añadida de ser válidas, a su vez, fuera de la Comunidad. Por último, la interpretación jurada al gallego es igualmente inexistente por los mismos motivos, mientras que no se realizan tampoco traducciones directas o inversas del gallego a otras lenguas debido a la inexistencia de profesionales habilitados a tal efecto.

Marta García Papers Lextra

Por lo que se refiere a los tipos de documentos traducidos, a falta de un estudio detallado con consultas a todos los traductores habilitados en la actualidad, se presentan a continuación unos breves apuntes sobre los documentos traducidos con mayor frecuencia por los traductores jurados de castellano-gallego consultados para la elaboración de este informe (siete de los trece habilitados), y de las traducciones juradas de gallego a otras lenguas solicitadas a diferentes agencias de servicios de traducción de Galicia (concretamente cuatro).

4.1. Traducciones de castellano <> gallego)

Las traducciones juradas entre el castellano y el gallego suelen estar vinculadas, en muchos casos, a las relaciones entre Administraciones o entre el sector privado y la Administración, destacando entre ellas la concesión de ayudas para la edición o traducción al gallego de documentación de empresas privadas, que exige a las empresas bien redactar directamente en gallego, bien traducir a esta lengua, toda su documentación administrativa.

Entre los documentos traducidos con mayor frecuencia por los traductores, destacan los siguientes:

- Campañas publicitarias
- Propaganda institucional
- Estatutos de constitución de empresas
- Planes de actuación empresarial
- Convenios laborales
- Documentación empresarial para licitaciones públicas
- Condiciones contractuales
- Sentencias judiciales
- Certificados de cursos de gallego
- Titulaciones académicas

Un caso especial de traducción jurada al gallego la constituyen los suplementos del BOE publicados en gallego. En un principio, las traducciones de dichos suplementos eran realizadas por el Servicio Central de Traducciones de la Consellería de Presidencia y posteriormente certificadas por un traductor jurado de castellano-gallego. Sin embargo, esta práctica fue eliminada hace ya algunos años por considerarse que los funcionarios del Servicio Central de Traducciones tienen competencias suficientes para la traducción de las disposiciones legales del BOE al gallego sin la mediación de ningún traductor jurado.

4.2. Traducciones inversas al gallego

Los encargos de traducción jurada del gallego a otras lenguas suelen corresponderse fundamentalmente con tres tipos de textos que los órganos emisores emiten de oficio en gallego:

- Documentación académica
- Documentación de las Administraciones locales
- Documentación de los registros civiles

Con todo, también es posible encontrar traducciones juradas del gallego de otros documentos como cartillas de vacunación, o certificados de cuentas bancarias, que suelen ser necesarios para la obtención de visados.

5. Consideraciones finales

A lo largo de los apartados anteriores hemos tratado de realizar un breve recorrido por la situación de la traducción e interpretación jurada de y al gallego, partiendo del marco legal a partir del que se realiza la habilitación de traductores e intérpretes y haciendo hincapié en los dos elementos clave que caracterizan el estado de la cuestión: la baja oferta de servicios de traducción y la demanda

Papers Lextra Marta García

desigual de dichos servicios. Para finalizar estas páginas, nos parece pertinente sistematizar algunas de las consideraciones ya realizadas sobre el aparente «equilibrio» entre la oferta y la demanda de servicios de traducción jurada.

En un principio, puede asumirse que el bajo número de traductores habilitados disponible es suficiente para cubrir la baja demanda existente. Sin embargo, la distribución geográfica de los traductores de castellano – gallego (sólo cinco de los trece están registrados en localidades gallegas y de ellos al menos tres se dedican profesionalmente a la docencia universitaria y no a la traducción) unida a su falta de oferta de servicios (en la mayor parte de los casos sus datos no están disponibles ni a través de la Oficina de Interpretación de Lenguas ni a través de la Secretaría Xeral de Política Lingüística) hace que en ocasiones las agencias de traducción y los clientes particulares tengan dificultades para obtener una traducción dentro de los plazos requeridos.

Incluso en el caso de las traducciones juradas del gallego a otras lenguas, en los que la demanda de servicios es menor y la oferta de traductores más elevada, no siempre resulta fácil localizar traductores jurados, en especial a los particulares, debido en parte a la escasa publicidad que se hace de su existencia desde la Secretaría Xeral de Política Lingüística, en cuya página no figuran los datos de contacto de los traductores a pesar de existir un Registro y una base de datos de actualización constante.

Por otra parte, aunque es cierto que tras la aprobación del Decreto 267/07 ha aumentado la oferta de traductores jurados del gallego a otras lenguas, dicha oferta sólo satisface las necesidades de traducción al inglés y francés, por ser estas las únicas combinaciones cubiertas por medio de la habilitación directa de licenciados. Queda pendiente en qué medida quedará cubierta la demanda de otras lenguas, como el portugués o el alemán, por medio de la reciente convocatoria de pruebas de habilitación, en el caso de que los candidatos de estas combinaciones hayan superado las pruebas comunes de derecho y lengua y superen, en su momento, las de traducción y / o interpretación. También pendiente queda la convocatoria de pruebas para la habilitación de traductores e intérpretes de otras lenguas que podrían presentar una demanda potencial, debido a los intercambios comerciales y a los flujos migratorios habituales en la Comunidad Autónoma, como son el italiano, ruso, polaco, rumano o chino.